



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
28 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXIV

Managua, Martes 25 de Mayo de 2010

No. 97

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Decreto No. 20-2010	2799
Acuerdo Presidencial No. 105-2010	2800
Acuerdo Presidencial No. 106-2010	2800
Acuerdo Presidencial No. 107-2010	2800
Acuerdo Presidencial No. 108-2010	2800

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Apoyo al Aseguramiento y Calidad de la Educación (ACE)	2801
---	------

Estatutos Asociación Jurídico Económica Desarrollo y Paz (ASODEPAZ)	2804
--	------

Nacionalizado	2807
---------------------	------

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio	2807
--	------

MINISTERIO DE EDUCACION

Contadores Públicos Autorizados	2812
---------------------------------------	------

Autorizaciones de Centros de Estudios Resolución No. 01-2010	2814
Resolución No. 218-2009	2815
Resolución No. 262-2009	2816

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

Venta de Propiedades	2817
----------------------------	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL

Licitación Restringida No. 001-04-2010	2817
--	------

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Licitación por Registro No. 08-2010	2818
Licitación por Registro No. 10-2010	2818

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Fe de Errata	2818
--------------------	------

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Solicitud de Expresión de Interés	2819
---	------

ALCALDIAS

Alcaldía de Managua

Aviso de Licitación Pública No. 011/2010	2820
--	------

Alcaldía Municipal de Granada

Acta de Evaluación de Ofertas No. 01-2010	2820
---	------

Alcaldía Municipal de El Viejo

Resolución de Adjudicación	2821
----------------------------------	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales	2822
-----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Edicto	2825
--------------	------

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

DECRETO No. 20-2010

El Presidente de la República

CONSIDERANDO

I

Que el 11 de Agosto del año 2005 fue publicado en la Gaceta, Diario Oficial, el Reglamento de la Ley 502, Ley de Carrera Administrativa Municipal, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 244 del día 16 de Diciembre del 2004.

II

Que dicha Ley, en su Arto. 18 establece que la Dirección General de Carrera Administrativa Municipal es un órgano de apoyo de la Comisión Nacional de Carrera Administrativa Municipal y que como tal, realizará todo el trabajo administrativo y técnico necesario para el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión Nacional de la Carrera Administrativa Municipal.

III

Que la naturaleza y desarrollo de la Dirección General de Carrera Administrativa Municipal y el grado de complejidad de sus funciones demandan la presencia permanente del Director General, para garantizar el correcto funcionamiento de la Carrera Administrativa Municipal Y cumplir lo establecido en artículo 140 de la Ley 502.

IV

Que no se ha contemplado la regulación en el reglamento de la Ley, el modo de garantizar el funcionamiento de la Dirección General de Carrera Administrativa Municipal cuando por cualquiera de las situaciones contempladas en la Ley, la Dirección General no cuenta con su Director, lo que pone en peligro la aplicación de la Ley No. 502 y causaría perjuicio a las alcaldías y sus empleados municipales, por lo que se ha llegado a la conclusión que es necesaria la creación de la figura de Director General Interino.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

**DE REFORMA Y ADICIONES AL DECRETO No. 51-2005,
REGLAMENTO DE LA LEY DE CARRERA ADMINISTRATIVA
MUNICIPAL**

Artículo 1. Adicionase al Reglamento de la Ley No. 502, Ley de Carrera Administrativa Municipal, lo siguiente:

CAPÍTULO VI

**DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA
ADMINISTRATIVA MUNICIPAL**

Artículo 53. Órganos de Gobierno:

Comisión Nacional de Carrera Administrativa Municipal. La Comisión Nacional de Carrera Administrativa Municipal es el máximo órgano de aplicación de la Ley y este Reglamento; estará integrada por cinco miembros titulares con sus respectivos suplentes, de la siguiente forma: El Presidente Ejecutivo de INIFOM, dos representantes de las autoridades municipales electos en asambleas de las asociaciones de municipios más

representativas del País, en la cual deberá de haber representación de la Costa Caribe; dos representantes de los funcionarios y empleados de los municipios electos por la confederaciones sindicales más representativas del país.

Para efectos de esta Ley téngase como Confederaciones Sindicales más representativas del país, aquellas que tengan el mayor número de afiliados.

Los miembros de la Comisión permanecerán en la misma mientras dure su período de gobierno o el de su nombramiento. Sin embargo, todos se mantendrán en su cargo, mientras la Asamblea Nacional no juramente a los nuevos nominados.

El Presidente y el Secretario de la Comisión serán electos anualmente en el seno de la misma, pero se mantendrán en su cargo mientras los miembros de la Comisión Nacional no realicen los cambios respectivos.

La comisión Nacional podrá juramentar a las Comisiones Regionales y Departamentales con la presencia de al menos dos miembros de la Comisión Nacional, los cuales deberán estar debidamente acreditados por el Presidente y el Secretario de la misma.

Comisión Regional y/o Departamental. Las Comisiones Regionales y/o Departamentales de Carrera Administrativa Municipal son el máximo órgano de aplicación de la Ley en cada una de las Regiones Autónomas y Departamentos. Estarán integradas por cinco miembros titulares con sus respectivos suplentes, de la siguiente forma: El Delegado Regional o Departamental del INIFOM; dos representantes de las autoridades municipales electos en Asambleas de Alcaldes Regionales o Departamentales; dos representantes de los funcionarios y empleados de los municipios electos por las Federaciones Sindicales más representativas de la Región o Departamento.

Para efectos de esta Ley téngase como federaciones sindicales más representativas del Departamento o Región, aquellas que tengan el mayor número de afiliados.

El Presidente y el Secretario de la Comisión Departamental o Regional serán electos anualmente en el seno de la misma, pero se mantendrán en su cargo mientras los miembros de la Comisión Departamental o Regional no realicen los cambios respectivos.

La Comisión Regional o Departamental podrá juramentar a las Comisiones Municipales con la presencia de al menos dos miembros de la Comisión Regional o Departamental, los cuales deberán estar debidamente acreditados por el Presidente y Secretario de la misma.

Comisión Municipal de Carrera Administrativa. Estará integrada por tres miembros titulares con sus suplentes y se integrará así: El Alcalde, quien la preside, un representante del sindicato con mayor número de afiliados o de los empleados municipales electo en asambleas y el Delegado Departamental de INIFOM. Será obligatoria la creación de estas comisiones en las municipalidades del país.

Los miembros de la Comisión permanecerán en la misma mientras dure su período de gobierno o el de su nombramiento. El Secretario de la Comisión será electo anualmente en el seno de la misma, pero se mantendrá en su cargo mientras la Comisión Municipal no realice el cambio respectivo.

Dirección General de Carrera Administrativa Municipal. Para efectos de fortalecer la estructura de la Dirección General de Carrera Administrativa Municipal, por tratarse de un órgano de apoyo como está contemplado en el Arto. No. 18 de la Ley 502, se crea la figura del Director General Interino de la Dirección General de Carrera Administrativa Municipal, quien en ausencia del Director General realizará el trabajo administrativo y técnico necesario para el cumplimiento de las tareas estratégicas de la Comisión Nacional de la Carrera Administrativa Municipal.

En ausencia del Director General por cualquiera de las causas establecidas en la Ley, el Director General Interino asumirá las funciones de aquel con las

mismas atribuciones que la Ley y el presente reglamento establecen.

El nombramiento del Director General Interino de la Dirección General de Carrera Administrativa Municipal lo efectuará la Comisión Nacional de Carrera Administrativa Municipal, con al menos tres votos de los cinco miembros propietarios que la integran o sus respectivos suplentes debidamente acreditados. La Comisión Nacional podrá hacer tal nombramiento

seleccionado a uno de los empleados de la Dirección General de Carrera Administrativa Municipal.

Artículo 2. Disposiciones Finales y Transitorias.

El antiguo capítulo VI, Disposiciones Finales y Transitorias pasa a ser el capítulo VII del Reglamento y el artículo 53 y siguientes pasa a ser el 54 y así sucesivamente.

Para efectos de la correcta e inmediata aplicación de la Ley y del reglamento, los actuales miembros electos como Presidente y Secretario de las Comisiones de Carrera Administrativa Municipal., permanecerán en sus cargos, mientras no se efectúen los nombramientos respectivos.

Artículo 3. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veintiún días del mes de Mayo del año dos mil diez. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 105-2010

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase a la compañera Sagrario De Fátima Benavides Lanuza, como Vicepresidenta Ejecutiva del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, (INSS).

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día doce de Mayo del año dos mil diez. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 106-2010

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase al Compañero Máster **FRANCISCO OBADIAH CAMPBELL HOOKER**, en el alto cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Artículo 2. Remitir a la Honorable Asamblea Nacional el presente Acuerdo para su Ratificación, de conformidad con lo establecido en el numeral 30) del Artículo 138, del Capítulo II "Poder Legislativo", del Título VIII "De la Organización del Estado", de la Constitución Política.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los catorce días del mes de Mayo del año dos mil diez. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 107-2010

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Cancelar el nombramiento del Compañero Doctor **MARIO H. CASTELLÓN DUARTE**, Embajador Representante Permanente Alterno de la Representación Permanente de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas, con sede en la ciudad de Nueva York N. Y., Estados Unidos de América, contenido en el Acuerdo Presidencial número 176-98 del once de junio de mil novecientos noventa y ocho, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 117 del veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y ocho.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día treinta y uno de mayo del presente año. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día veinte de Mayo del año dos mil diez. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 108-2010

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que es prioridad del Gobierno de la República de Nicaragua que a través del aprovechamiento eficiente y racional del potencial energético con que cuenta el país, lograr el cambio de la matriz energética en beneficio de un desarrollo sostenible de la nación, para mejorar la calidad de vida de la población por medio de la satisfacción de los requerimientos de energía.

II

Que en el marco del Programa de Apoyo al Sector Eléctrico financiado por el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Banco Europeo de Inversiones (BEI), el Gobierno de la República de Nicaragua solicitó al BCIE, cofinanciar el Proyecto Rehabilitación y Modernización de las Plantas Hidroeléctricas Centroamérica y Santa Bárbara, aprobado por el Directorio del BCIE, mediante Resolución No. DI-153/2009 del 24 de Noviembre de 2009.

III

Que el Comité de Operaciones Financieras (COF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en Sesión No. 206 del 5 de mayo de 2010, resolvió que se procediera con la contratación del Contrato de Préstamo No. 2022 Proyecto Rehabilitación y Modernización de las Plantas Hidroeléctricas Centroamérica y Santa Bárbara, de conformidad con la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta No. 236 del 12 de diciembre de 2003 y al Decreto 2-2004, Reglamento de la Ley General de Deuda Pública.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que